



Municipalidad Provincial de Yungay

Resolución de Alcaldía N° 0370 - 2018- MPY

Yungay, 14 de noviembre del 2018.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 0247-2018-MPY, de fecha 20 de agosto del 2018, Exp. Adm. N° 0006844-2018, de fecha 10 de setiembre del 2018, Informe Legal N° 278-2018-MPY/ALE/EMRG de fecha 29 de octubre del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que determina que las Municipalidades Provinciales y Distritales y delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Exp. Adm. N° 00008907-2018, de fecha 03 de noviembre de 2017, Granados de Figueroa Aurea Justina, solicita certificado de posesión con fines de saneamiento físico y legal del predio denominado Cochahuain ubicado en el Sector Cochahuain. Adjunta documentos entre ellos Declaración Jurada, de fecha 17 de octubre del 2017, donde señala que el predio de su posesión no existe procesos judiciales, extrajudiciales ni administrativos o reclamo alguno sobre el derecho de propiedad del terreno en mención;

Que, con fecha 03 de enero de 2018, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local emite Certificado de Posesión con fines de Saneamiento físico legal N° 001-2018-MPY/07.10, a la señora Aurea Justina Granados de Figueroa, que ejerce la posesión sobre el predio ubicado en el Sector Cochahuin-Zona de Expansión Urbana Distrito y Provincia de Yungay, con área superficial de 977.40 m² y perímetro de 144.35 m., y con las medidas y linderos que se detallan en dicho documento;

Que, mediante Exp. Adm. N° 0004905-2018, de fecha 26 de junio del 2018, el Sr. Losza Méndez Malco, solicita declarar nulidad el Certificado de Posesión con fines de Saneamiento físico legal, por vulnerar el derecho a la defensa y al debido proceso, con los argumentos que en ella señala;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0247-2018-MPY, de fecha 20 de agosto del 2018, se resolvió iniciar el procedimiento administrativo de nulidad de oficio del certificado de posesión, con fines de saneamiento físico legal N° 001-2018-MPY/07.10, de fecha 03 de enero del 2018, otorgado a favor de la señora Aurea Justina Granados de Figueroa, por contravenir normas que constituyen causal de nulidad, en atención a la parte considerativa. En su artículo segundo se dispuso notificar a la Administrada Aurea Justina Granados de Figueroa, para que en el plazo de cinco días presente sus alegatos;

0154

Que, mediante Exp. Adm. N° 0006844-2018, de fecha 10 de setiembre del 2018, la administrada Aurea Justina Granados de Figueroa, formula alegatos, señalando entre





Municipalidad Provincial de Yungay



otros lo siguiente: i) Que, no se ha establecido las causales establecidas en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444; ii) No se ha establecido que el acto administrativo agravia el interés público o lesionen derechos fundamentales conforme al artículo 211 del TUO de la Ley N° 27444; iii) Que, el certificado de posesión cumple con todos los requisitos de validez del acto administrativo: a) Competencia, Objeto o contenido, c) finalidad Publica, d) Motivación y e) Procedimiento regular;

Que, según el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo - D.S N° 006-2017-JUS, en el Artículo 211 - sobre nulidad de oficio, establece:

211.1 *En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.*

211.2 *La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.*

(...)

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

211.3 *La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.*

Respecto de la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del Artículo 10, el plazo para declarar la nulidad de oficio se extiende hasta un (1) año después de la notificación de la resolución correspondiente a la sentencia penal condenatoria firme.

Que, el artículo 10, del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece las causales que de pleno derecho generan la nulidad de los actos administrativos, entre ellos en el numeral 1, señala: La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, en el TUPA de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2017-MPY, en el ítem 119, establece el procedimiento de certificado de posesión con fines de saneamiento físico y legal de predios, en donde se detalla los requisitos que deben cumplir los administrados para la atención de sus pedidos, entre ellos: 1) FUT o solicitud dirigida al Alcalde, precisando el pedido (indicar los siguientes datos: Nombres y Apellidos Completos, N° de DNI, Dirección, Correo Electrónico, Número Telefónico). 2) Personas Jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignándose el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la SUNARP). Personas Naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada consignándose el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la SUNARP). 3) **Declaración Jurada de no existir procesos judiciales, extrajudiciales ni administrativos o reclamo alguno sobre el derecho de propiedad del lote materia de**

0153





Municipalidad Provincial de Yungay



saneamiento físico y legal. 4) Plano Perimétrico y de ubicación en coordenadas UTM del predio con la respectiva memoria descriptiva, firmado por un ingeniero civil o arquitecto. 5) Búsqueda Catastral con plano en coordenadas UTM certificado ante la SUNARP. 6) Acta suscrita por tres (3) testigos del predio, en el que declaran que el solicitante es poseionario del predio. 7) Derecho de tramitación;

Que, en el presente caso mediante Resolución de Alcaldía N° 0247-2018-MPY, de fecha 20 de agosto del 2018, se le inició a la administrada Aurea Justina Granados de Figueroa, el procedimiento administrativo de nulidad de oficio del certificado de posesión, con fines de saneamiento físico legal N° 001-2018-MPY/07.10, de fecha 03 de enero del 2018, otorgado a su favor, por contravenir la Ordenanza Municipal N° 012-2017-MPY, ítem 119, específicamente por haber faltado a la verdad respecto de la declaración jurada de no existir procesos judiciales; configurando tal hecho causal de nulidad, conforme a lo establecido en el artículo 10, del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, numeral 1; y también por agravar el interés público. Frente a ello la administrada ha presentado su descargo mediante el expediente administrativo N° 06844-2018, con los argumentos que en ella expone;

Que, de la revisión de los actuados administrativos se desprende que ha quedado acreditado que la administrada Aurea Justina Granados de Figueroa, para obtener el Certificado de Posesión con fines de Saneamiento físico legal N° 001-2018-MPY/07.10, de fecha 03 de enero de 2017, faltó a la verdad, al efectuar una declaración jurada falsa, respecto de la inexistencia de procesos judiciales sobre el predio materia de saneamiento físico legal; cuando por el contrario como se ha señalado en el acto administrativo de inicio del procedimiento de nulidad, la administrada Aurea Justina Granados de Figueroa, sostiene procesos judiciales ante el Juzgado Especializado en lo Civil de Yungay, con las personas de Losza Méndez Malco y otra, respecto del inmueble con U.C. N° 43641, siendo los siguientes: La primera sobre Nulidad de Título de formalización de propiedad rural y otros, (Exp. N° 207-2003), en cuyo proceso a la fecha la Sala Civil de Huaraz, ha emitido sentencia de vista de fecha 30 de abril del 2018, revocando la sentencia contenida en la Res. N° 143 de fecha 05 de julio del 2017, y reformándola declararon improcedente la demanda interpuesta por Aurea Justina Granados de Figueroa, y Ronan Hernán Figueroa Olvera; y el segundo proceso seguido entre las mismas partes sobre prescripción adquisitiva de dominio, presentado con fecha enero del 2018. Las cédulas de notificación que acreditan la existencia de los dos procesos antes mencionados, obran desde folios 12 al 73 del expediente administrativo. Esta afirmación, no ha sido refutado ni contradicho por la administrada Aurea Justina Granados de Figueroa, en su escrito de fecha 10 de setiembre del 2018, quedando así acreditado que la Declaración Jurada, de fecha 17 de diciembre del 2017, **(Por el que hace constar bajo juramento que en el predio de su posesión no existen procesos judiciales)** firmada por la Sra Aurea Justina Granados de Figueroa, que presento a la entidad adjunto a su solicitud de certificado de posesión con fines de Saneamiento físico legal, mediante (Exp. Adm. N° 00008907-2017), es falsa;

0152

Que, la invalidez de la declaración jurada sobre la inexistencia de procesos judiciales, en el procedimiento administrativo de certificado de posesión con fines de saneamiento físico legal, trae consigo la invalidez del acto administrativo que aprueba el certificado de posesión N° 001-2018-MPY/07.10, de fecha 03 de enero del 2018, en tanto al haberse demostrado la falsedad de la declaración jurada de la Sra. Aurea Justina Granados de Figueroa, no cumple con los requisitos exigidos en el ítem 119 del TUPA de la entidad,





Municipalidad Provincial de Yungay

aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2017-MPY, constituyendo tal hecho causal de nulidad de pleno derecho, conforme a lo señalado en el artículo 10, numeral 1, del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por cuanto se ha contravenido una Ordenanza Municipal que tiene rango de Ley, como establece el artículo 200, numeral 4 de la Constitución Política del Estado. De esta manera queda aclarado la causal de nulidad, objetada por la administrada Aurea Justina Granados de Figueroa, en su escrito de descargo de fecha 10 de setiembre del 2018;

Que, por otro lado, el certificado de posesión expedido a favor de la Sra. Aurea Justina Granados de Figueroa afecta el interés público, por cuanto el TUPA de la entidad, específicamente del procedimiento referido al certificado de posesión con fines de saneamiento físico legal, establece requisitos que deben ser cumplidos no solo por la Administrada antes mencionada, sino por todos los administrados, y en tanto una de las condiciones del ejercicio del derecho de posesión y posteriormente la prescripción adquisitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código Civil, **es la posesión de manera pública**, el cual se ve mellada y afectada cuando de por medio existen procesos judiciales respecto del inmueble que se pretende ostentar titularidad y se induce en error a la entidad con una declaración jurada falsa, y en claro perjuicio del derecho de terceras personas, como en este caso del Sr. Losza Méndez Malco y otra. De tal manera que sí existe y se ha precisado en la resolución de inicio del procedimiento de nulidad el agravio al interés público y la afectación de derechos de terceras personas;

Que, la conducta de la Sra. Aurea Justina Granados de Figueroa, analizada en los párrafos precedentes constituye ilícito penal, conforme a lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, por lo que deberá remitirse copias de los presentes actuados al procurador publico municipal, a fin de que formalice denuncia penal por el delito de falsa declaración en procedimiento administrativo;

Que, mediante Informe Legal N° 278-2018-MPY/ALE/EMRG de fecha 29 de octubre del 2018, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Provincial de Yungay opina que mediante Acto resolutivo el Despacho de Gerencia Municipal, en su condición de superior jerárquico del acto materia de nulidad, declare la nulidad de oficio del Certificado de Posesión con fines de Saneamiento físico legal N° 001-2018-MPY/07.10, de fecha 03 de enero de 2017, otorgado a favor de la señora Aurea Justina Granados de Figueroa, y declarando Improcedente su pedido de certificado de posesión con fines de saneamiento físico legal del predio ubicado en el Sector Cochahuain – Zona de Expansión Urbana Distrito y Provincia de Yungay, con un área superficial de 977.40 m² y perímetro de 144.35 m. y Remitir copias fedatadas del acto resolutivo a expedirse y de los actuados al Procurador Publico Municipal, a fin de que inicie acción penal contra la administrada Aurea Justina Granados de Figueroa, por el delito previsto en el artículo 411 del Código penal;

Que, con Memorando N° 269-2018-MPY/02.20 de fecha 13 de noviembre del 2018, el Gerente Municipal remite a la Secretaria General todos los actuados, indicando que corresponde al Despacho de Alcaldía emitir la resolución de declaración de nulidad de oficio, por tratarse de una facultad indelegable, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 0001-2018-MPY;

Que, estando a lo expuesto y efectuado el análisis de las normas legales invocadas es procedente emitir acto resolutivo declarando la nulidad de oficio del Certificado de Posesión

0151





1232



Municipalidad Provincial de Yungay



con fines de Saneamiento físico legal N° 001-2018-MPY/07.10, de fecha 03 de enero de 2017, otorgado a favor de la señora Aurea Justina Granados de Figueroa, declarando Improcedente su pedido y remitiendo copias de los actuados al procurador Publico Municipal, a fin de que inicie acción penal contra la referida administrada por el delito previsto en el artículo 411 del Código penal;

Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del Certificado de Posesión con fines de Saneamiento físico legal N° 001-2018-MPY/07.10, de fecha 03 de enero de 2017, otorgado a favor de la señora Aurea Justina Granados de Figueroa, en atención a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido de la administrada Aurea Justina Granados de Figueroa sobre certificado de posesión con fines de saneamiento físico legal del predio ubicado en el Sector Cochahuain – Zona de Expansión Urbana Distrito y Provincia de Yungay, con un área superficial de 977.40 m2 y perímetro de 144.35 m, en atención a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copias fedatadas de todo lo actuado al Procurador Publico Municipal, a fin de que inicie acción penal contra la administrada Aurea Justina Granados de Figueroa, por el delito previsto en el artículo 411° del Código penal.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las partes interesadas y a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Yungay para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Prof. Enrique Chávez Vara
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

0150

